

## INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN BOLIVIA

En la reciente aprobación de la Constitución Política del Estado boliviano, fruto de la Asamblea Constituyente existe una contradicción jurídica, si bien **el artículo 14** en su párrafo II prohíbe y sanciona toda forma de discriminación situando como categoría protegida la orientación sexual e identidad de género, sin embargo **el artículo 63** es tácito en reconocer y amparar la unión de personas necesariamente con una diferencia de sexo y socialmente con la diferencia de género, por tanto ingresan en la flamante Constitución el **sexo** y como extensión el **género** como categorías en materia de Derechos de nuestra Constitución.

### PROBLEMAS:

El Colectivo LGBT boliviano desde el año 1998 ha intentado reformar artículos de la Constitución pasada, sin embargo la situación política - social – económica vivida en el país durante los últimos diez años sumado la presencia imponente de la iglesia católica e iglesias evangélicas han impedido el avance en materia de Derechos para las parejas conformadas por el mismo sexo.

Pesa mucho la censura y el prejuicio social para que las parejas conformadas por el mismo sexo aun no se expresen como sujeto de Derecho.

1. El Estado valora, reconoce y protege como sujeto de derecho a las familias, la protección de este núcleo fundamental excluye a las parejas conformadas por personas del mismo sexo.

2. Las parejas conformadas por personas del mismo sexo se encuentran en situación de total desprotección. Una pareja – con miembros del mismo sexo- acumula varios bienes a los largo de su convivencia y cuando uno de los cónyuges fallece, los bienes no permanecen con el cónyuge vivo sino que son reclamados por los familiares del fallecido. Por lo tanto, las personas LGBT no tienen derecho a la sucesión patrimonial ni a la herencia.

3. Las personas del mismo sexo que conviven juntas no pueden acceder a los derechos de seguridad social, sobre todo al seguro de salud. El caso de un compañero que esta sin trabajo y la otra sí tiene una fuente laboral, ambos cónyuges no son beneficiados con el seguro social.

### PRINCIPALES DERECHOS QUE VULNERA EL ESTADO

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, tiene como principio de inclusión donde indica que: *“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos...”* (art. 3) Lo remarca en el art. 8 *“II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.”*

El Estado boliviano ratifica *“Los tratados y convenios internacionales..., que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”.* (art. 13)

**Gracias a la participación del Colectivo LGBT en espacios de la Asamblea Constituyente del Estado boliviano "...prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ....., u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona."** Art. 14 y ratifica en el mismo artículo el cumplimiento de los tratados: **"El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos."**

**El art. 15 exige la creación de medidas necesarias "..... para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual psicológico, tanto en el ámbito público como privado"**

En el apartado del Derecho civil se reconoce que: **"Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: .....A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad."** Art. 21.

En cuanto al régimen de salud y seguridad social el art. 45 de la CPE refiere: **"..... cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; ... necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales"**

**Cuando las personas viven en una situación conyugal el Estado exige para el o la trabajadora "Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"** Art. 46 que el artículo 14 mencionado arriba garantiza, por tanto **"Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos"** Art. 48.

En cuanto a la conformación de familias se presenta una incoherencia al reconocer el Estado **"El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades."** Art. 62.

**Este es el artículo determinante que vulnera los Derechos de las personas con orientación diversa, en cuanto a la conformación de familias y niega derechos a las parejas con miembros del mismo sexo:**

**Artículo 63. "I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.  
II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas."**

En la realidad existen cónyuges y convivientes del mismo sexo por tanto el siguiente artículo los hace sujeto de derecho. **"Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y**

*responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.” Art. 64*

Si el Estado no reconoce como pareja, cónyuges, convivientes y/o familia entre personas del mismo sexo, contradice básicamente los artículos 3, 13, 13 y 15 de la actual Constitución.

**Por otro lado** *“Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos. Art. 66.*

#### **DECRETO SUPREMOS**

**Decreto Supremo N° 0189**, aprobado el 02 de julio de 2009, que declara el 28 de junio de cada año como *“Día de las personas con diversa orientación sexual en Bolivia”*.

**Decreto Supremo N° 0213**, promulgado el 22 de julio de 2009, que establece los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de **discriminación de ninguna naturaleza (incluye la orientación sexual e identidad de género)**, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.

#### **ORDENZAS MUNICIPALES**

**Ordenanza Municipal N° 249/08**, aprobada el 4 de junio de 2008, que declara el 28 de junio *“Día de las Diversidades Sexuales y Genéricas en el Municipio de La Paz”*.

**Ordenanza Municipal N° 131/06** que prohíbe expresamente todo tipo de discriminación en el municipio de Sucre.

El **Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos 2009-20013**, aprobado mediante Decreto Supremo en diciembre de 2008, contempla una serie de actividades, *de cumplimiento obligatorio para el gobierno boliviano, en favor de la población LGBT, como ser: el diseño de un Proyecto de Ley contra la Discriminación, un anteproyecto de unión conyugal*

**Declaración de Francia ante las Naciones Unidas**, de fecha 18 de diciembre de 2008. Firmada y apoyada por Bolivia, este documento fue impulsado por Francia ante la Asamblea de las Naciones Unidas para instar a **los Estados a que tomen medidas necesarias, sobre todo legislativas, para asegurar que la orientación sexual e identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detenciones.**

**RESOLUCIÓN DE LA OEA: AG/RES. 2435 (XXXVII-O/08)**; aprobada el 03 de junio de 2008, donde reafirma *“los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos”* también expresa *“... preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”*

**RESOLUCIÓN DE LA OEA: AG/RES. 2504 (XXXVIII-O/09)**; aprobada el 04 de junio de 2009, *“Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”*

El Estado boliviano al no reconocer la convivencia o los cónyuges del mismo sexo expresa una clara violación a los Derechos Humanos, Constitución Política del Estado y otras normativas nacionales y acuerdos internacionales en los que suscribe Bolivia.